

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año. Provea.

Se deja en el sentido que el presente proceso ya se le había dado trámite, sin embargo, se advirtió que no se encontraba debidamente notificado para darle publicidad.

Armenia Quindío, 27 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO : No. 2021-00220

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo demandatorio, se advierte que reúne los requisitos legales contenidos en el art. 82 y 83 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y se le dará el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, en tanto es solicitado de común acuerdo por los cónyuges a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por los señores Luz Alba Torres y Rubén Darío Patiño Tejada, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar al asunto el trámite de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN GUERRERO AGUDELO c.c. 18.490.941 y T.P.113.862 del CSJ., en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe contenido en la constancia que antecede.

QUINTO: En firme el presente auto, se proferirá sentencia por escrito al ser de común acuerdo y no tener pruebas que decretar.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA